

declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y por consiguiente nulas, ambas resoluciones administrativas impugnadas, declarando en su lugar que se debe inscribir en el Organismo administrativo referido, a favor de la Entidad demandante, la marca número seiscientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta, con distintivo gráfico "Mundo pediátrico", clase decimosexta, con prioridad extranjera, solicitada, concediéndosele el correspondiente certificado-título por el Organismo competente del meritado Registro de la Propiedad Industrial; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15018 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 397/1978, promovido por «Laboratorios Tío de Don José y Don Demetrio Buscato C. C.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de enero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 397/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Tío de Don José y Don Demetrio Buscato C. C.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de enero de 1978, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 22 de octubre de 1977, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Laboratorios Tío de Don José y Don Demetrio Buscato C. C.» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, concediendo el registro de la marca «Aerofix», seiscientos seis mil ochenta, a favor de «Laboratorios Maburu, S. A.», acto administrativo que declaramos conforme con el ordenamiento jurídico, todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15019 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 138/1977, promovido por «Imperial Chemical Industries Limited» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de diciembre de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 138/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Imperial Chemical Industries Limited» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de diciembre de 1975, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación y defensa de la Entidad «Imperial Chemical Industries Limited» frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria en reposición

del de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, por el que se denegó la inscripción de la marca «Bildcote», debemos declarar y declaramos la nulidad de los aludidos actos y, por el contrario, haber lugar a la concesión del registro de la dicha marca nacional con el número seiscientos nueve mil setecientos treinta y para distinguir los productos solicitados; sin expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15020 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 145/1977, promovido por don José Sánchez Peñate contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de noviembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 145/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José Sánchez Peñate contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de noviembre de 1976, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, debiendo desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo número ciento cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y siete, promovido por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de don José Sánchez Peñate, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis del Registro de la Propiedad Industrial, que, estimando el recurso de reposición interpuesto contra la originaria del mismo Registro de dos de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, concedió finalmente la marca número seiscientos sesenta y un mil setecientos ocho, con denominación, gráfica y productos protegidos que se reseñan en el primer considerando. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15021 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 254/75, promovido por José Domingo, S. A., contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de mayo de 1971 (expediente de marca número 566.591).*

En el recurso contencioso-administrativo número 254/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por José Domingo, S. A., contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de mayo de 1971, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 7 de junio de 1977, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «José Domingo, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de mayo de mil novecientos setenta y uno y contra la desestimación presentada, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido contra dicho acto, por la que se denegó la inscripción de la marca número quinientos sesenta y seis mil quinientos noventa y uno, «Peitón-Place», para distinguir «vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas», clase veinticinco; sin que hagamos expresa condena en costas.»